



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DE JERICÓ-ANTIOQUIA
Veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Auto de Interlocutorio	346 de 2021
Radicado	05 368 31 84 001 2021 00076 00
Proceso	PETICIÓN DE HERENCIA
Demandante (s)	CELINA GONZÁLEZ ZULUAGA
Demandado (s)	FANNY DE JESÚS GONZÁLEZ ZULUAGA, LUZ MATILDE AVENDAÑO VÉLEZ y MARÍA BERTILDA CHICA VÉLEZ
Asunto	RECHAZA DEMANDA

Al estudiar la presente demanda Verbal de Petición de Herencia, promovida por el apoderado judicial de la señora CELINA GONZÁLEZ ZULUAGA en contra de las señoras FANNY DE JESÚS GONZÁLEZ ZULUAGA, LUZ MATILDE AVENDAÑO VÉLEZ y MARÍA BERTILDA CHICA VÉLEZ, se encontraron unas anomalías que dieron lugar a su inadmisión, mediante auto de fecha del 10 de septiembre de 2021.

Ahora bien, dentro del término establecido, la parte interesada no cumplió con la totalidad de los requisitos exigidos, esto es, no encuentra de recibo este Despacho las argumentaciones dadas al cambio de los apellidos ZULUOGA y ZULUAGA; no allegó documento idóneo que estableciera que ANSELMA es ZULUAGA y en cambio si hay documento que la acredita como ZULOAGA; no modificó ni los hechos ni pretensiones con dicho apellido, ni corrigió el nombre en las pretensiones; tampoco indicó claramente sobre qué hechos van a declarar los testigos relacionados en el acápite de pruebas conforme lo establece el artículo 212 ibidem; razón por la cual se procederá al rechazo de la demanda, con fundamentos en las siguientes:

CONSIDERACIONES

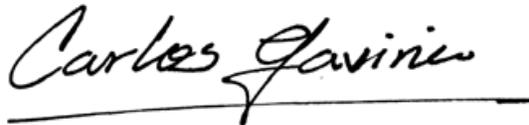
De conformidad con el inciso 4º del Art. 90 del C.G.P, si no se subsanan los defectos dentro del término indicado habrá lugar al rechazo de la demanda.

Por lo expuesto anteriormente, el juzgado,

RESUELVE

1. RECHAZAR la presente demanda Verbal de Petición de Herencia, promovida por apoderado judicial en nombre de la señora CELINA GONZÁLEZ ZULUAGA en contra de las señoras FANNY DE JESÙS GONZÁLEZ ZULUAGA, LUZ MATILDE AVENDAÑO VÉLEZ y MARÍA BERTILDA CHICA VÉLEZ.
2. En firme este proveído, procédase al archivo de las diligencias.

NOTIFÍQUESE



CARLOS ARTURO GAVIRIA FLOREZ
Juez

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE JERICÓ



CERTIFICO. Que el auto anterior fue notificado en **ESTADO** No. ___ fijado hoy 29 de **SEPTIEMBRE** de 2021 en la página web de la Rama Judicial a las 8:00 a.m.

La secretaria.-